



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Comunicación General**

**Número:**

**Referencia:** Consideraciones acerca de las inscripciones de los Cocontratantes en el SIPRO, en el RNC y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “CONTRAT.AR”.

---

La Oficina Nacional de Contrataciones, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, y como responsable de la administración de las bases de datos y registro de Cocontratantes de la Administración Pública Nacional, así como de los Sistemas COMPR.AR y CONTRAT.AR (conf. Decretos Nros. 1545/94, 1023/01 y 1169/18), considera oportuno realizar la siguiente aclaración:

-I-

El objetivo de la inscripción de los interesados en participar en procedimientos de selección regidos por los Decretos Nros. 1023/01 y 1030/16, y por la Ley N° 13.064, que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, en los registros y/o bases de datos administrados por esta Oficina Nacional de Contrataciones, radica en la validación y centralización de la información de las personas humanas y jurídicas que ofrecen la provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a la Administración Nacional, registrando sus antecedentes, historial de contratos, sanciones y toda otra información que esta Oficina considere de utilidad, así como lo atinente a la calificación de constructores y firmas consultoras (v. Disposiciones ONC Nros. 64/16 y 16/19).

Por su parte, en lo que refiere a Concesionarios Ley N° 17.520 y personas interesadas en participar en procedimientos de selección convocados a los fines de materializar las Privatizaciones regidas por las Leyes Nros. 27.742 y 23.696, las inscripciones son al solo efecto de validar a los interesados como usuarios externos del Sistema CONTRAT.AR (v. Disposiciones ONC Nros. 84/24 y 29/25).

-II-

Ello así, en todos los casos, el análisis de la documentación aportada por los interesados para su incorporación en las bases de datos, registros o sistemas, es analizada por esta Oficina en dicha oportunidad, resultando la actualización de la información y/o de la documentación responsabilidad del proveedor, contratista o concesionario respectivo.

Por su parte, es oportuno señalar que el análisis de los requisitos a reunir por los oferentes, así como de la

documentación que presenten, que fueran exigidos por la normativa de aplicación y/o por la documentación licitatoria, debe ser efectuado en la etapa de evaluación de las ofertas por la Comisión Evaluadora o por la Unidad Operativa de Contrataciones, cuando no se requiera la intervención de aquella, no considerándose cumplida ninguna exigencia por la mera inscripción en las bases, registros o sistemas que administra este Órgano Rector.

Con relación a ello, se observa que el artículo 27 del Decreto N° 1023/01 requiere tres requisitos de habilidad para contratar, a saber: i) ser una persona con capacidad para obligarse, ii) encontrarse inscripto en la base de datos administrada por esta Oficina Nacional de Contrataciones y iii) no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar.

En tal sentido, corresponde mencionar que el estado “Inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (RNC) acredita únicamente el segundo de tales requisitos, pero no garantiza el cumplimiento de los demás.

Por su parte, se aclara que, en materia de contrataciones de bienes y servicios, la inscripción previa en SIPRO no resulta exigible para presentar ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”.

Por otro lado, tal como se indicó, en materia de concesiones y privatizaciones, las inscripciones y validaciones de los interesados como usuarios externos del Sistema CONTRAT.AR, lo son al solo efecto de la utilización de la referida plataforma, por lo que las declaraciones juradas presentadas en el marco del trámite de inscripción y validación, tampoco suponen ni garantizan de por sí la habilidad para contratar del oferente en el marco de los procedimientos de selección.

-III-

En virtud de lo expuesto, corresponde señalar que dichas inscripciones no implican evaluación alguna respecto de la habilidad para contratar, ni de los demás requisitos que hagan a la calidad del oferente y a la admisibilidad formal de las ofertas, que junto a los restantes extremos exigidos en la normativa y en la documentación licitatoria, resultan materia de estricta evaluación y responsabilidad de las jurisdicciones y/o entidades que tienen a su cargo la gestión de dichas contrataciones.